Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

DON ANTONIO-LUIS ALVAREZ GARCIA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ESTELLA Nº 1, PROVINCIA DE NAVARRA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE PAMPLONA.

C E R T I F I C O: Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el precedente mandamiento, he examinado en todo lo necesario los libros e índices del Archivo de este Registro de mi cargo y del examen practicado **RESULTA:**

I. Descripción.-

Que la descripción de la finca número 909, Clave IDUFIR 31008001901470, obra en la inscripción 1ª, al folio 70 del libro 11 del Ayuntamiento de **LAZAGURRIA**, tomo 2374 del Archivo, cuya transcripción literal es la siguiente:

RUSTICA. Regadío en Lazagurria, al sitio de El Vivero, de ocho áreas y noventa y ocho centiáreas, equivalentes a una robada. Linda: Norte, Jesus Mayayo; Sur, Baron de Molinet; Este, Angela Diaz de Cerio y Oeste, José Diaz de Cerio. Parcela 30 del polígono 5.

Que la descripción de la finca número 1.462, Clave IDUFIR 31008001485239, obra en la inscripción 1ª, al folio 58 del libro 15 del Ayuntamiento de **LAZAGURRIA**, tomo 3261 del Archivo, cuya transcripción literal es la siguiente:

URBANA: Casa, con su cuadra y granero en jurisdicción de Lazagurria, en la calle San Isidro Labrador, número 14, polígono 1, parcela 156. Ocupa una superficie de parcela de treinta y cinco metros cuadrados. Linda: frente, calle San Isidro Labrador; derecha entrando, calle; izquierda, belena; y fondo, Alejandro Sainz.

II. Dominio.- Consta inscrita, a favor de:

En cuanto a la finca 909, DOÑA IRENE DIAZ DE CERIO MARTINEZ es dueña del PLENO DOMINIO, CON CARÁCTER PRIVATIVO, CON 15692182

Y respecto a la finca 1462: DOÑA IRENE DIAZ DE CERIO MARTINEZ PLENO DOMINIO DE UNA MITAD INDIVISA, CON CARÁCTER PRIVATIVO, CON N.I.F. 15692182H, DOÑA IRENE DIAZ DE CERIO MARTINEZ USUFRUCTO DE UNA MITAD INDIVISA, CON CARÁCTER PRIVATIVO, CON N.I.F. 15692182H Y NUDA PROPIEDAD DE UNA MITAD INDIVISA, CON CARÁCTER PRIVATIVO, CON N.I.F.

III.- Cargas vigentes.-

Que la finca 909 de la que se certifica se halla gravada con las siguientes:

ANOTACIONES PREVENTIVAS

Gravada con la Anotación preventiva de embargo letra A, a favor de la Comunidad Foral de Navarra, practicada en virtud de mandamiento expedido el catorce de junio de dos mil veintidós por la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, en expediente administrativo de apremio número 19749/AN1, por la cantidad de **siete mil novecientos dos euros con noventa y dos céntimos**, más otros **doscientos noventa y ocho euros con sesenta céntimos** por los intereses de demora devengados, otros **mil doscientos treinta euros con veintitrés céntimos** que provisionalmente se calculan para intereses y **mil doscientos euros** para costas del procedimiento, anotada al tomo 2374, libro 11, folio 70 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós.

CERTIFICACION

Habiendose extendido al margen de dicha anotación Letra A, con fecha de hoy, la siguiente nota de expedición de certificación de cargas:

Con fecha 26 de julio de 2022, se ha expedido certificación de dominio y cargas de la finca de este número, en virtud de mandamiento librado el 14 de junio de 2022 por la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, en el Expediente administrativo de apremio número 19749/AN1 frente a herencia yacente de doña Irene Díaz de Cerio Martínez, que según consta en la anotación letra A: 1°/ Doña Irene Díaz de Cerio Martínez falleció, hallándose viuda, en Estella/Lizarra, el trece de agosto de dos mil dieciocho, bajo testamento abierto otorgado en Viana, el cinco de octubre de dos mil cinco, ante el Notario de Los Arcos, don José Pablo Iracheta Undagoitia, número 703 de protocolo, donde lega a su esposo don José María Mangado Mayayo el usufructo universal y vitalicio de todos sus bienes, derechos y acciones, con relevación de hacer inventario y de prestar fianza, y en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones instituye herederos en nuda propiedad, por terceras e iguales partes, a

que serán sustituidos en caso de premoriencia o incapacidad por sus respectivos descendientes, y en quienes se consolidará el pleno dominio al fallecimiento del último de los testadores, autorizando a los legatarios a tomar posesión por sí mismos de los bienes legados. 2°/ No constando aceptación o renuncia de la herencia de doña Irene Díaz de Cerio Martínez por parte de los llamados a la herencia según el referido testamento, la correspondiente Diligencia de Embargo fue oportunamente notificada el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, a quien la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra considera representante de la Herencia Yacente, la indicada

Por lo tanto se advierte formalmente en derecho que **si el procedimiento concluye con la ejecución de la anotación de embargo y subsiguiente adjudicación de la finca a favor de la parte ejecutante o de tercera persona, dicha adjudicación se calificará como defecto insubsanable y en consecuencia se DENEGARÁ la inscripción de la adjudicación si no se acredita que todo el procedimiento de ejecución de las anotaciones de embargo se ha sustanciado siendo parte en el mismo quien acredite tener la cualidad de heredero, o de**

representante de la herencia, o en su defecto con el administrador de la herencia yacente nombrado judicialmente conforme a los artículos 790 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a fin de evitar la posible indefensión, Art. 127 LH, 565 LEC, 540 LEC y 685 y 686 LEC.

Y que la finca 1462 de la que se certifica se halla gravada con las siguientes:

ANOTACIONES PREVENTIVAS

Una mitad indivisa propiedad de doña Irene Díaz de Cerio Martínez se halla gravada con la Anotación preventiva de embargo letra A, a favor de la Comunidad Foral de Navarra, practicada en virtud de mandamiento expedido el catorce de junio de dos mil veintidós por la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, en expediente administrativo de apremio número 19749/AN1, por la cantidad de **siete mil novecientos dos euros con noventa y dos céntimos**, más otros **doscientos noventa y ocho euros con sesenta céntimos** por los intereses de demora devengados, otros **mil doscientos treinta euros con veintitrés céntimos** que provisionalmente se calculan para intereses y **mil doscientos euros** para costas del procedimiento, anotada al tomo 3261, libro 15, folio 58 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós.

CERTIFICACION

Habiendose extendido al margen de dicha anotación Letra A, con fecha de hoy, la siguiente nota de expedición de certificación de cargas:

Con fecha 26 de julio de 2022, se ha expedido certificación de dominio y cargas de la finca de este número, en virtud de mandamiento librado el 14 de junio de 2022 por la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra, en el Expediente administrativo de apremio número 19749/AN1 frente a herencia yacente de doña Irene Díaz de Cerio Martínez, que según consta en la anotación letra A: 1º/ Doña Irene Díaz de Cerio Martínez falleció, hallándose viuda, en Estella/Lizarra, el trece de agosto de dos mil dieciocho, bajo testamento abierto otorgado en Viana, el cinco de octubre de dos mil cinco, ante el Notario de Los Arcos, don José Pablo Iracheta Undagoitia, número 703 de protocolo, donde lega a su esposo don José María Mangado Mayayo el usufructo universal y vitalicio de todos sus bienes, derechos y acciones, con relevación de hacer inventario y de prestar fianza, y en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones instituye herederos en nuda propiedad, por terceras e iguales partes, que serán sustituidos en caso de premoriencia o incapacidad por sus respectivos descendientes, y en quienes se consolidará el pleno dominio al fallecimiento del último de los testadores, autorizando a los legatarios a tomar posesión por sí mismos de los bienes legados. 2º/ No constando aceptación o renuncia de la herencia de doña Irene Díaz de Cerio Martínez por parte de los llamados a la herencia según el referido testamento, la correspondiente Diligencia de Embargo fue oportunamente notificada el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, a quien la Sección de Recaudación Ejecutiva del Gobierno de Navarra considera representante de la Herencia Yacente, la indicada . Por lo tanto se advierte formalmente en derecho que **si el procedimiento concluye con la ejecución de la anotación de embargo y subsiguiente adjudicación de la mitad indivisa de la finca a favor de la parte ejecutante o de tercera persona, dicha adjudicación se**

calificará como defecto insubsanable y en consecuencia se DENEGARÁ la inscripción de la adjudicación si no se acredita que todo el procedimiento de ejecución de las anotaciones de embargo se ha sustanciado siendo parte en el mismo quien acredite tener la cualidad de heredero, o de representante de la herencia, o en su defecto con el administrador de la herencia yacente nombrado judicialmente conforme a los artículos 790 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a fin de evitar la posible indefensión, Art. 127 LH, 565 LEC, 540 LEC y 685 y 686 LEC.

IV.- Asientos presentados al libro diario, pendientes de su inscripción o anotación definitiva: Sin asientos pendientes

Este Registro cumple la normativa vigente sobre privacidad de datos de carácter personal y sobre el Catastro Inmobiliario. El uso de los servicios registrales implica la aceptación de dicha normativa, lo que supondrá, entre otras cosas, la incorporación de sus datos a las bases del Registro y el archivo de las solicitudes de publicidad formal.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que los modifique o restrinja, ni en los libros de inscripciones ni en el Diario de este Registro, extiendo la presente certificación en Estella a veintiséis de julio de dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ANTONIO LUIS ALVAREZ GARCIA ESTELLA